

RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN EN LA REFORMA DE 2006

Xavier GINEBRA SERRABOU

SUMARIO: I. *Las sociedades cooperativas*. II. *Concepto de sociedad cooperativa*. III. *Agrupaciones que integran las sociedades cooperativas*. IV. *Principios fundamentales de las sociedades cooperativas*. V. *Aportación de socios extranjeros en la sociedad cooperativa*. VI. *Constitución y registro*. VII. *Cláusulas de constitución en la sociedad cooperativa*. VIII. *Clases de sociedades cooperativas*. IX. *Las sociedades cooperativas de producción*. X. *Categorías de las sociedades cooperativas*. XI. *Administración de la sociedad cooperativa*. XII. *Asambleas ordinarias y extraordinarias*. XIII. *Exclusión de un socio cooperativista*. XIV. *Coasociados en la sociedad cooperativa*. XV. *El consejo de administración*. XVI. *Consejo de vigilancia en la sociedad cooperativa*. XVII. *Régimen económico*. XVIII. *Aportación de capital en la sociedad cooperativa*. XIX. *De los socios*. XX. *Disolución, liquidación y fusión de la sociedad cooperativa*. XXI. *Organismos cooperativos*. XXII. *Organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional*. XXIII. *Aspectos fiscales de las sociedades cooperativas de producción en la reforma de 2006*.

I. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

La Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) menciona en su artículo primero de dicha ley, lo referente a la constitución de las mismas, al señalar que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización de las sociedades cooperativas. El fin que se persigue en esta disposición, es de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

del proceso competitivo y la libre concurrencia *de los particulares en las actividades económicas; así como de los consumidores*, para obtener menores precios. Todo lo anterior, con la finalidad de una mayor eficiencia.

Doctrinal o analíticamente se pueden dividir el proceso de competencia, la libre concurrencia, los particulares con actividades económicas, los agentes económicos, los consumidores y la eficiencia. Sin embargo, conforman un todo que, muy difícilmente (por no decir imposible) podría funcionar de manera aislada o separada.

La reforma que se considera más viable es la creación de un tribunal especializado en Antimonopolios (o Competencia Económica) y una autoridad administrativa que realice la investigación, supeditando sus actos a la autorización y vigilancia de dicho tribunal. Y la autoridad administrativa fuera el resultado de la fusión de la Comisión Federal de Competencia y la Procuraduría Federal de Consumidor. Con la finalidad de proteger amplia y expresamente el proceso competitivo, la libre concurrencia, a los agentes económicos, a los consumidores y a las personas que participan en la actividad económica.

El Pleno de la Comisión debe pronunciarse y establecer criterios sobre los derechos procesales del denunciante.

La Comisión no está exceptuada de observar lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, sobre las formalidades esenciales (garantía de audiencia y legalidad).

La Comisión debe respetar las formalidades esenciales, aun cuando no están contempladas en la LFCE.

Por la ausencia de regulación sobre los derechos procesales del denunciante en la LFCE, lo cual hace que dicha ley sea injusta e inequitativa. Y de acuerdo con el mayor interés del derecho y la justicia se debe aplicar el principio general de derecho de equidad, para determinar cuáles son los derechos procesales del denunciante.

Debe existir una distinción en el procedimiento de la LFCE cuando inicia a petición de parte y cuando inicia de oficio.

La Comisión no está facultada para sustituirse en el denunciante. Equivaldría a despojar al denunciante de ejercer su derecho para resarcir los daños sufridos.